



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 266

PERIODO LEGISLATIVO 19 90

EXTRACTO: BLOQUE P. J. PROYECTO DE RESOLUCION

SOLICITANDO EL CUMPLIMIENTO CON LA LEY N° 126

REGLEMENTADA POR DFO. N° 1077/79.-

Entró en la sesión de: 13. 09. 90.-

COMISION Nº 1

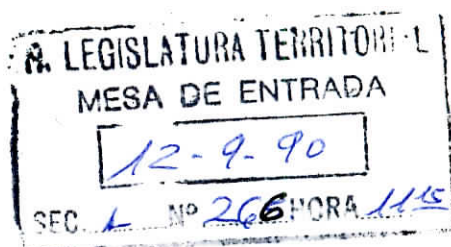
Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA



FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Amte el aumento desmesurado de la población canina vagabunda y/o cimarrona por múltiples causas producida, como ser: crisis socioeconómica, carestía de productos alimenticios, / corrientes inmigratorias y adaptación positiva de los canes al / medio ambiente, consideramos la necesidad de tomar urgentes medidas en lo que hace al control de estos animales, ya que el peligro del desarrollo de epizootias en estas condiciones es una posibilidad real y concreta.

El perro es un transmisor posible de más de cincuenta enfermedades al ser humano, las más graves son: la rabia, enfermedad que hasta ahora no ha hecho irrupción en la Isla pero que no es imposible que pueda aparecer ya que la corriente migratoria es grande, los controles son insuficientes y no hay razones ni geográficas, ni climáticas, para detenerla.

La Hidatidosis es otra enfermedad grave y quizás la más difundida, es endémica en la zona, ya que abunda en ovinos y canes, agravado por no presentar señales externas de la enfermedad en el perro, razón por la cual no se la tiene en/



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

CUENTA la mayoría de las veces. Por último el Tétano es una enfermedad muy grave y difundida mundialmente, que es posible de ser/ contraída a través de la mordedura del can.

Por otra partela introducción de razas de gran tamaño(mastines) especialmente preparados para el ataque, que deambulan libremente, aún significa un peligro mayor. Es importante/ la cantidad de heridos, (cada vez mayor, aumentando la gravedad/ de las heridas) que por mordeduras de canes se reciben diariamente en las guardias de los Hospitales y Centros Periféricos. Suma a este cuadro de situación las perdidas económicas que ocasionan las enfermedades transmisibles, tanto a otros animales (ovinos)/ de importancia económica, como al ser humano; y en forma directa con las cuantiosas muertes que producen en el ganado ovino en la zona rural.

Nadie cuestiona el derecho de los propietarios de poseer canes, pero si esta desición no se acompaña con la correspondiente responsabilidad, por parte del dueño, vemos seriamente/ dañada la convivencia democrática, ya que los derechos van acompañados de las correspondientes obligaciones que marca la Ley; que/ se orienta directamente a preservar tanto la Salud Pública como /



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

LA seguridad pública.

En virtud de que las situaciones descriptas precedentemente, están normadas por la Ley Territorial nº 126 del 28 de Marzo del año 1979 y reglamentada por el Decreto nº 1077 del 27 / de Julio del año 1979, continuando en vigencia ya que no se ha sancionado otra norma Territorial posterior a la nombrada que la derogue y/o reemplace totalmente.

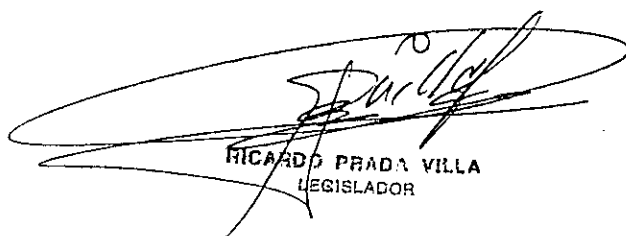
Que en sus artículos 1º y 2º obligan la identificación y control Sanitario de los canes, en las zonas rurales y urbanas del Territorio, explicitado en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º del decreto reglamentario nº 1077/79. Que la erradicación de los canes cimarrones y/o vagabundos está explicitada en el artículo 5º de la Ley 126/79 y decreto reglamentario 1077/79 en su artículo 13º y 14º; que la autoridad de aplicación de la citada ley, es la Subsecretaría de Salud Pública de la Gobernación que debe / coordinar la aplicación de la norma con los Municipios, según el artículo 4º de la misma. Y que cuenta con los recursos económicos y financieros normados en el artículo 8º, pero en la práctica por las situaciones descriptas vemos una falta de control de la situación, poniéndose en riesgo, no solo la Salud, sino también la se-



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA

GUERdad de la población, por no aplicarse como corresponde la nor
ma ha que hacemos referencia, es que solicito la aprobación de es
te proyecto de resolución.


RICARDO PRADA VILLA
LEGISLADOR



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

POR ELLO:

LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

RESUELVE

ARTICULO 1º: Cumplase con la ley Territorial nº 126 del 28 de Marzo del año 1979, reglamentada por decreto nº 1077 del 27 de Julio del año 1979.

ARTICULO 2º: De Forma.

USHUAIA, 11 de SEPTIEMBRE de 1990.



RICARDO PRADA VILLA
LEGISLADOR

